

## Sección V

### PRODUCTOS MINERALES

#### Capítulo 25

#### Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

##### Notas.

1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, solo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.  
Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
  - b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $\text{Fe}_2\text{O}_3$ , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
  - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
  - e) el aglomerado de dolomita (partida 38.16);
  - f) los adoquines, encintados (bordillos)\* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
  - g) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 o 71.03);
  - h) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
  - ij) las tizas para billar (partida 95.04);
  - k) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida 96.09).
3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.
4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascotes de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

- 25.01**      **Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.**
- 2501.00.10      Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)
- 2501.00.90      Los demás
- 2502.00.00**      **Piritas de hierro sin tostar.**
- 2503.00.00**      **Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.**
- 25.04**      **Grafito natural.**
- 2504.10.00      - En polvo o en escamas
- 2504.90.00      - Los demás
- 25.05**      **Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.**
- 2505.10.00      - Arenas silíceas y arenas cuarzosas
- 2505.90.00      - Las demás
- 25.06**      **Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**
- 2506.10.00      - Cuarzo
- 2506.20.00      - Cuarcita
- 2507.00.00**      **Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.**
- 25.08**      **Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.**
- 2508.10.00      - Bentonita
- 2508.30.00      - Arcillas refractarias
- 2508.40.00      - Las demás arcillas
- 2508.50.00      - Andalucita, cianita y silimanita
- 2508.60.00      - Mullita
- 2508.70.00      - Tierras de chamota o de dinas

- 2509.00.00 Creta.**
- 25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.**
- 2510.10 - Sin moler  
 2510.10.10 Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)  
 2510.10.90 Los demás
- 2510.20 - Molidos  
 2510.20.10 Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)  
 2510.20.20 Fosfatos aluminocálcicos naturales  
 2510.20.30 Cretas fosfatadas
- 25.11 Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.**
- 2511.10.00 - Sulfato de bario natural (baritina)  
 2511.20.00 - Carbonato de bario natural (witherita)
- 2512.00.00 Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.**
- 25.13 Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.**
- 2513.10 - Piedra pómez  
 2513.10.10 En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o «bimskies»)  
 2513.10.90 Las demás  
 2513.20.00 - Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales
- 2514.00.00 Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**
- 25.15 Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**
- Mármol y travertinos:
- 2515.11 -- En bruto o desbastados  
 2515.11.10 Mármol  
 2515.11.20 Travertinos
- 2515.12 -- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares  
 2515.12.10 Mármol  
 2515.12.20 Travertinos

- 2515.20 - «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro  
 2515.20.10 «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción  
 2515.20.20 Alabastro
- 25.16 Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**
- Granito:
- 2516.11.00 -- En bruto o desbastado  
 2516.12.00 -- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares  
 2516.20.00 - Arenisca  
 2516.90.00 - Las demás piedras de talla o de construcción
- 25.17 Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.**
- 2517.10.00 - Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente  
 2517.20.00 - Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10  
 2517.30.00 - Macadán alquitranado  
 - Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente:  
 2517.41.00 -- De mármol  
 2517.49.00 -- Los demás
- 25.18 Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.**
- 2518.10.00 - Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»  
 2518.20.00 - Dolomita calcinada o sinterizada
- 25.19 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.**

- 2519.10.00 - Carbonato de magnesio natural (magnesita)
- 2519.90 - Los demás
  - 2519.90.10 Magnesia electrofundida
  - 2519.90.20 Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)
  - 2519.90.30 Magnesia cáustica
  - 2519.90.40 Óxido de magnesio puro
  - 2519.90.90 Los demás
  
- 25.20 Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.**
- 2520.10.00 - Yeso natural; anhidrita
- 2520.20 - Yeso fraguable
  - 2520.20.10 Sin adición de otros productos
  - 2520.20.90 Los demás
  
- 2521.00.00 Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.**
  
- 25.22 Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.**
- 2522.10.00 - Cal viva
- 2522.20.00 - Cal apagada
- 2522.30.00 - Cal hidráulica
  
- 25.23 Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.**
- 2523.10.00 - Cementos sin pulverizar o clínker
  - Cemento Pórtland:
  - 2523.21.00 -- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente
  - 2523.29.00 -- Los demás
  - 2523.30.00 - Cementos aluminosos
  - 2523.90.00 - Los demás cementos hidráulicos
  
- 25.24 Amianto (asbesto).**
- 2524.10 - Crocidolita
  - 2524.10.10 En fibras
  - 2524.10.90 Los demás
- 2524.90.00 - Los demás

**25.25 Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.**

2525.10.00 - Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)

2525.20.00 - Mica en polvo

2525.30.00 - Desperdicios de mica

**25.26 Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.**

2526.10 - Sin triturar ni pulverizar

2526.10.10 Esteatita natural

2526.10.20 Talco

2526.20 - Triturados o pulverizados

2526.20.10 Esteatita natural

2526.20.20 Talco

**25.28 Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de  $H_3BO_3$  inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.**

2528.00.10 Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)

2528.00.90 Los demás

**25.29 Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.**

2529.10.00 - Feldespato

- Espato flúor:

2529.21.00 -- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso

2529.22.00 -- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso

2529.30.00 - Leucita; nefelina y nefelina sienita

**25.30 Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.**

2530.10.00 - Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar

2530.20.00 - Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)

2530.90.00 - Las demás

## Capítulo 26

### Minerales metalíferos, escorias y cenizas

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - c) los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - d) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - e) la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
  - f) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partidas 71.12 u 85.49);
  - g) las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
2. En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia siempre que, sin embargo, solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
3. La partida 26.20 solo comprende:
  - a) las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales (partida 26.21);
  - b) las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

#### Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo* y *lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo, tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
2. Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

- 26.01      Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).**
- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):
- 2601.11.00   --     Sin aglomerar
- 2601.12.00   --     Aglomerados
- 2601.20.00   -     Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
- 2602.00.00   Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.**
- 2603.00.00   Minerales de cobre y sus concentrados.**
- 2604.00.00   Minerales de níquel y sus concentrados.**
- 2605.00.00   Minerales de cobalto y sus concentrados.**
- 26.06        Minerales de aluminio y sus concentrados.**
- 2606.00.10     Bauxita, sin calcinar
  - 2606.00.20     Bauxita, calcinada
  - 2606.00.90     Los demás
- 2607.00.00   Minerales de plomo y sus concentrados.**
- 2608.00.00   Minerales de cinc y sus concentrados.**
- 2609.00.00   Minerales de estaño y sus concentrados.**
- 26.10        Minerales de cromo y sus concentrados.**
- 2610.00.10     Cromita (óxido de cromo y de hierro)
  - 2610.00.90     Los demás
- 2611.00.00   Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.**
- 26.12        Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.**
- 2612.10.00   -     Minerales de uranio y sus concentrados
  - 2612.20.00   -     Minerales de torio y sus concentrados
- 26.13        Minerales de molibdeno y sus concentrados.**

- 2613.10.00 - Tostados
- 2613.90.00 - Los demás
  
- 2614.00.00   Minerales de titanio y sus concentrados.**
  
- 26.15           Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.**
- 2615.10       -   Minerales de circonio y sus concentrados
- 2615.10.10        Silicatos de circonio
- 2615.10.90        Los demás
- 2615.90.00   -   Los demás
  
- 26.16           Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.**
- 2616.10.00   -   Minerales de plata y sus concentrados
  
- 2616.90       -   Los demás
- 2616.90.10        De oro
- 2616.90.90        Los demás
  
- 26.17           Los demás minerales y sus concentrados.**
- 2617.10.00   -   Minerales de antimonio y sus concentrados
- 2617.90.00   -   Los demás
  
- 2618.00.00   Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.**
  
- 2619.00.00   Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.**
  
- 26.20           Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.**
- Que contengan principalmente cinc:
- 2620.11.00   --   Matas de galvanización
- 2620.19.00   --   Los demás
- Que contengan principalmente plomo:
- 2620.21.00   --   Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
- 2620.29.00   --   Los demás
- 2620.30.00   -   Que contengan principalmente cobre
- 2620.40.00   -   Que contengan principalmente aluminio

2620.60.00 - Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos

- Los demás:

2620.91.00 -- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas

2620.99.00 -- Los demás

**26.21 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.**

2621.10.00 - Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales

2621.90.00 - Las demás

---

## Capítulo 27

### Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

#### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - b) los medicamentos de las partidas 30.03 o 30.04;
  - c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 o 38.05.
2. La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).
3. En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - a) los aceites impropios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - b) los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - c) los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

#### Notas de subpartida.

1. En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
2. En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/ kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
3. En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xileno)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
4. En la subpartida 2710.12, se entiende por *aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).

5. En las subpartidas de la partida 27.10, el término *biodiésel* designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, incluso usados.

#### Notas complementarias.

1. En los ítems de la subpartida 2710.19 y en las Notas complementarias siguientes se entiende por:
- a) *aceites*, los aceites de petróleo o de minerales bituminosos, mencionados en el texto de la partida 27.10 y definidos por la Nota 2 de este Capítulo;
  - b) *preparaciones*, las preparaciones mencionadas en el texto de la partida 27.10, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos, superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base;
  - c) *método ASTM*, los métodos empleados por la American Society for Testing and Materials, publicados en la edición de 1976 sobre definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes;
  - d) *método Abel-Pensky*, el método DIN 51755 - Marzo 1974 (Deutsche Industrienorm) publicado por el Deutsche Normenausschuss (DNA), Berlín 15.
2. En los ítems de la subpartida 2710.19 y en la Nota complementaria siguiente se entiende por:
- a) *aceites medianos (medios)*, los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 90 % a 210 °C y una proporción superior o igual al 65 % a 250 °C, según el método ASTM D 86;
  - b) *preparaciones medianas (medias)*, las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites medianos (medios);
  - c) *aceites pesados*, los aceites que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción inferior al 65 % a 250 °C, según el método ASTM D 86, o en los cuales el porcentaje de destilación a 250 °C no pueda ser determinado por este método;
  - d) *preparaciones pesadas*, las preparaciones que cumplen las condiciones previstas para los aceites pesados.
3. En los ítem de la subpartida 2710.19 se entiende por:
- a) *carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas y demás querosenos (querosenes)*, los aceites medianos (medios) cuyo punto de inflamación es superior a 21 °C, según el método Abel-Pensky, de los tipos utilizados ya sea como carburantes en los motores de turbina o de reacción, o bien en otros usos (por ejemplo: combustible para calefacción o alumbrado, para limpieza industrial), según el caso;
  - b) *gasóleo («gasoil»)*, los aceites pesados que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85 % a 350 °C, según el método ASTM D 86; estos productos se emplean principalmente como carburante en los motores Diesel o como combustible para calefacción;
  - c) *fuel («fueloil»)*, los aceites pesados, con exclusión del gasóleo («gasoil»), comúnmente utilizados como combustibles;
  - d) *aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante*, los aceites pesados y las preparaciones pesadas tipo aceite, utilizados como lubricantes;
  - e) *grasas lubricantes*, los aceites pesados de consistencia tipo grasa y las preparaciones pesadas de consistencia tipo grasa, utilizados como lubricantes.

**27.01 Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.**

- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:

2701.11.00 -- Antracitas

2701.12.00 -- Hulla bituminosa

2701.19.00 -- Las demás hullas

2701.20.00 - Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla

**27.02 Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.**

2702.10.00 - Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar

2702.20.00 - Lignitos aglomerados

**27.03 Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.**

2703.00.10 Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada

2703.00.20 Turba aglomerada

**27.04 Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.**

2704.00.10 Coques y semicoques de hulla

2704.00.90 Los demás

**27.05 Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**

2705.00.10 Gas de hulla (gas de alumbrado)

2705.00.90 Los demás

**27.06 Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.**

2706.00.10 Alquitranes de hulla

2706.00.90 Los demás

**27.07 Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.**

2707.10.00 - Benzol (benceno)

2707.20.00 - Toluol (tolueno)

2707.30.00 - Xilol (xilenos)

- 2707.40.00 - Naftaleno
- 2707.50 - Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 °C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)
- 2707.50.10 Nafta disolvente
- 2707.50.90 Las demás
- Los demás:
- 2707.91.00 -- Aceites de creosota
- 2707.99.00 -- Los demás

**27.08 Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.**

- 2708.10.00 - Brea
- 2708.20.00 - Coque de brea

**2709.00.00 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.**

**27.10 Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.**

- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:

- 2710.12 -- Aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones
- 2710.12.10 Éteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)
- 2710.12.20 Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación
- 2710.12.30 Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas
- 2710.12.40 Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)
- 2710.12.50 Aguarrás mineral («white spirit»)
- 2710.12.90 Los demás
- 2710.19 -- Los demás
- 2710.19.1 Aceites y preparaciones, medianos (medios):
- 2710.19.11 Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas
- 2710.19.12 Los demás querosenos (querosenes)
- 2710.19.19 Los demás
- 2710.19.20 Gasóleo («gasoil»)
- 2710.19.30 Fuel («fueloil»)
- 2710.19.4 Aceites lubricantes y preparaciones tipo aceite lubricante:
- 2710.19.41 Blancos (de vaselina o de parafina)
- 2710.19.49 Los demás
- 2710.19.50 Grasas lubricantes
- 2710.19.9 Los demás:
- 2710.19.91 Aceites para transformadores y disyuntores
- 2710.19.92 Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)
- 2710.19.99 Los demás

2710.20.00 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites

- Desechos de aceites:

2710.91.00 -- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)

2710.99.00 -- Los demás

### **27.11 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.**

- Licuados:

2711.11.00 -- Gas natural

2711.12.00 -- Propano

2711.13.00 -- Butanos

2711.14.00 -- Etileno, propileno, butileno y butadieno

2711.19 -- Los demás

2711.19.10 Metano

2711.19.90 Los demás

- En estado gaseoso:

2711.21.00 -- Gas natural

2711.29.00 -- Los demás

### **27.12 Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.**

2712.10 - Vaselina

2712.10.10 En bruto («petrolatum»)

2712.10.20 Decolorada o purificada

2712.10.30 Artificial (obtenida por síntesis)

2712.20.00 - Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso

2712.90 - Los demás

2712.90.10 Cera de petróleo microcristalina

2712.90.20 Ozoquerita y ceresina

2712.90.90 Los demás, incluidas las mezclas

**27.13 Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.**

- Coque de petróleo:

2713.11.00 -- Sin calcinar

2713.12.00 -- Calcinado

2713.20.00 - Betún de petróleo

2713.90.00 - Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso

**27.14 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.**

2714.10.00 - Pizarras y arenas bituminosas

2714.90.00 - Los demás

**27.15 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).**

2715.00.10 Mástiques bituminosos

2715.00.20 Betunes fluidificados («cut-backs»)

2715.00.90 Los demás

**2716.00.00 Energía eléctrica (partida discrecional).**

---